

**CRITERIOS NOTARIALES EN LA COMPRAVENTA INMOBILIARIA EN ECUADOR:
INCIDENCIAS EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL USUARIO
NOTARIAL CRITERIA IN REAL ESTATE SALES IN ECUADOR: IMPLICATIONS FOR
USERS' LEGAL CERTAINTY**

Autores: ¹Manolo Andrés Granillo Ordóñez, ²Mariana Elizabeth Moreno Gallegos, ³Lisette Amelia Alvarado Ajila y ⁴Alberto Alexander Alvarado Ajila.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0005-2942-8574>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0008-8209-5109>

³ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0006-7050-1451>

⁴ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-5908-6879>

¹E-mail de contacto: magranilloo@ube.edu.ec

²E-mail de contacto: memorenog@ube.edu.ec

³E-mail de contacto: laalvaradoa@ube.edu.ec

⁴E-mail de contacto: aaalvaradoa@ube.edu.ec

Afiliación: ^{1*2*3*4*}Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

Artículo recibido: 5 de Octubre del 2026.

Artículo revisado: 19 de Octubre del 2026.

Artículo aprobado: 19 de Octubre del 2026.

¹Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, graduado de la Universidad Nacional de Loja (Ecuador), en el año 2019, con 10 años de experiencia laboral en el área jurídica. Máster en Derecho, mención Derecho Procesal, graduado de la Universidad Técnica Particular de Loja (Ecuador), en el año 2020. Actualmente, maestrante de la Maestría en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Bolivariana del Ecuador (Ecuador).

²Licenciada en Ciencias de la Educación, graduada de la Universidad de Guayaquil (Ecuador), en el año 2015. Abogada, graduada de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (Ecuador), en el año 2025, con 10 años de experiencia en el ámbito del Derecho Notarial. Actualmente, maestrante de la Maestría en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Bolivariana del Ecuador (Ecuador) y maestrante en Inteligencia Artificial de TECH Universidad Tecnológica.

³Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, egresada de la Universidad de Guayaquil (Ecuador) con 16 años de experiencia laboral. Contadora Pública Autorizada, egresada de la Universidad de Guayaquil (Ecuador). Magíster en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, egresada de la Universidad de Guayaquil (Ecuador). Diploma Superior en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales, egresada de la Universidad de Guayaquil (Ecuador). Maestrante de la maestría en Derecho Constitucional, Universidad Católica Andrés Bello, (Venezuela). Doctorante en Derecho, Universidad Católica Andrés Bello, (Venezuela).

⁴Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, egresado de la Universidad de Guayaquil (Ecuador) con 7 años de experiencia laboral. Ingeniero en Gestión Empresarial, egresado de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo (Ecuador). Tecnólogo en Administración de Empresas, egresado del Instituto Tecnológico Superior Bolivariano de Tecnología (Ecuador). Magíster en Derecho Procesal, egresado de la Universidad Tecnológica ECOTEC (Ecuador). Maestrante de la Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Católica Andrés Bello, (Venezuela). Doctorante en Derecho, Universidad Católica Andrés Bello, (Venezuela).

Resumen

Este artículo analiza, desde una perspectiva jurídico-exploratoria, los espacios del control preventivo notarial en los que la falta de parámetros suficientemente explícitos puede afectar la previsibilidad de la compraventa inmobiliaria en Ecuador. La investigación siguió un enfoque cualitativo, jurídico-doctrinal y aplicado. El material de estudio comprendió normativa ecuatoriana, ocho trabajos académicos publicados entre 2022 y 2025, dos obras doctrinales de apoyo, tres decisiones jurisprudenciales, legislación de España y Colombia y una escritura pública de compraventa otorgada en Santo Domingo de los Tsáchilas en 2023. Sobre este corpus se

aplicaron los métodos exegético, hermenéutico, analítico-sintético y comparado, además de una matriz de observación documental para el caso. El análisis permitió reconocer un núcleo normativo común y ámbitos de valoración preventiva en los que, según las particularidades de la operación, pueden justificarse comprobaciones adicionales. Debido a que se examinó una sola escritura, los resultados no permiten establecer la frecuencia ni la extensión nacional de eventuales diferencias entre notarías. A partir de los hallazgos se plantean lineamientos jurídicos orientados a una estandarización razonable del control preventivo, cuyo examen se limitó a su consistencia normativa e

institucional. Su utilidad práctica deberá comprobarse posteriormente y, en todo caso, presupone respeto a la autonomía técnica del notario, motivación de las solicitudes complementarias y ausencia de nuevas cargas sustantivas sin respaldo legal.

Palabras clave: **Función notarial, Compraventa inmobiliaria, Seguridad jurídica, Control preventivo, Requisitos notariales, Previsibilidad.**

Abstract

This article examines, from a legal and exploratory perspective, the areas of preventive notarial review in which insufficiently explicit common parameters may affect the predictability of real estate sales in Ecuador. The study follows a qualitative, legal-doctrinal and applied approach. Its documentary corpus consists of Ecuadorian legislation, eight academic studies published between 2022 and 2025, two supporting doctrinal works, three judicial decisions, comparative legislation from Spain and Colombia, and one public deed of sale executed in Santo Domingo de los Tsáchilas in 2023. The exegetical, hermeneutic, analytical-synthetic and comparative methods were applied to this material, together with a documentary observation matrix for the case. The analysis identified a common legal core and areas of preventive assessment in which additional checks may be justified by the circumstances of a transaction. Since only one deed was examined, the findings do not establish the frequency or national extent of possible differences among notarial practices. Based on these findings, the article proposes legal guidelines for a reasonable standardization of preventive review, assessed only in terms of normative and institutional consistency. Their practical effectiveness remains to be tested and, in any event, depends on preserving notarial technical autonomy, providing reasons for supplementary requests and avoiding new substantive requirements without legal basis.

Keywords: **Notarial function, Real estate sale, Legal certainty, Preventive control, Notarial requirements, Predictability.**

Sumario

Este artigo analisa, a partir de uma perspectiva jurídico-exploratória, os espaços do controle preventivo notarial nos quais a falta de parâmetros comuns suficientemente explícitos pode afetar a previsibilidade da compra e venda imobiliária no Equador. A pesquisa adotou uma abordagem qualitativa, jurídico-doutrinária e aplicada. O corpus documental reuniu normas equatorianas, oito estudos acadêmicos publicados entre 2022 e 2025, duas obras doutrinárias de apoio, três decisões jurisprudenciais, legislação comparada da Espanha e da Colômbia e uma escritura pública de compra e venda celebrada em Santo Domingo de los Tsáchilas em 2023. Sobre esse material foram utilizados os métodos exegetico, hermenêutico, analítico-sintético e comparado, além de uma matriz de observação documental aplicada ao caso. A análise permitiu reconhecer um núcleo normativo comum e âmbitos de apreciação preventiva nos quais verificações adicionais podem ser justificadas pelas particularidades da operação. Como foi examinada apenas uma escritura, os resultados não permitem estabelecer a frequência nem a extensão nacional de eventuais diferenças entre práticas notariais. Com base nos achados, propõem-se lineamentos jurídicos para uma padronização razoável do controle preventivo, avaliados somente quanto à consistência normativa e institucional. Sua eficácia prática deverá ser verificada posteriormente, preservando-se a autonomia técnica notarial e evitando a criação de novas exigências substantivas sem fundamento legal.

Palavras-chave: **Função notarial, Compra e venda imobiliária, Segurança jurídica, Controle preventivo, Requisitos notariais, Previsibilidade.**

Introducción

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la seguridad jurídica y la vincula con la existencia de normas previas, claras y públicas, aplicadas por autoridades competentes. En el ámbito notarial, los artículos 199 y 200 de la misma Constitución reconocen el carácter público del servicio notarial y atribuyen a las notarias y notarios la calidad de depositarios de la fe pública. Desde esta perspectiva, la intervención notarial cumple una función preventiva orientada a otorgar autenticidad y seguridad a los actos y negocios jurídicos sometidos a su conocimiento. Para ello, corresponde verificar aspectos esenciales como la capacidad de los comparecientes, la libertad con la que actúan, el conocimiento del negocio y el cumplimiento de las exigencias previstas por el ordenamiento jurídico.

En la compraventa de bienes inmuebles, esta función preventiva se relaciona con dos momentos jurídicos diferenciados. Por una parte, el artículo 1740 del Código Civil exige escritura pública para la venta de bienes raíces, atendiendo a la solemnidad establecida por la ley; por otra, el artículo 702 dispone que la tradición del dominio de los bienes raíces se efectúa mediante la inscripción del título en el Registro de la Propiedad. La actuación notarial y registral corresponde, por tanto, a etapas distintas, aunque complementarias, dentro del proceso de formalización y transferencia del dominio.

La dificultad jurídica se presenta en el espacio comprendido entre los requisitos que el ordenamiento establece de manera expresa y las verificaciones documentales que pueden resultar necesarias atendiendo a las circunstancias particulares de cada operación. Los artículos 26 a 29 de la Ley Notarial establecen disposiciones relacionadas con la

escritura pública y con el control de aspectos como la capacidad, la libertad y el conocimiento de los comparecientes, así como con el cumplimiento de determinadas obligaciones y formalidades vinculadas al otorgamiento del instrumento. A ello se suman situaciones que pueden requerir comprobaciones específicas, como la representación, el estado civil, los antecedentes de dominio, la existencia de gravámenes, la información catastral o la correspondencia entre los distintos documentos que sustentan la operación.

En este contexto, resulta necesario diferenciar entre los requisitos legales de cumplimiento obligatorio, las verificaciones documentales ordinarias propias del control preventivo y aquellos requerimientos complementarios que pueden justificarse por las particularidades de un negocio concreto. La ausencia de una delimitación suficientemente clara entre estas categorías puede generar incertidumbre respecto del fundamento y alcance de determinadas exigencias documentales. El problema, por tanto, no consiste en restringir la valoración profesional del notario, sino en establecer parámetros jurídicos que permitan ejercerla de manera razonable, proporcional y previsible, especialmente frente a situaciones equivalentes.

Esta cuestión adquiere relevancia porque la previsibilidad de los requisitos constituye un elemento relacionado con la seguridad jurídica del usuario. Cuando una persona pretende formalizar una compraventa inmobiliaria, debe poder identificar, dentro de lo razonablemente posible, cuáles son los documentos y verificaciones necesarios para que el negocio pueda ser instrumentado. Al mismo tiempo, la función preventiva exige que el notario pueda realizar comprobaciones adicionales cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen. El

desafío consiste, entonces, en compatibilizar la autonomía técnica necesaria para prevenir riesgos jurídicos con la existencia de parámetros comunes que permitan evitar exigencias carentes de una justificación normativa o circunstancial suficiente.

A partir de esta problemática, la investigación se orienta a determinar cuáles son los requisitos y ámbitos del control documental de las compraventas inmobiliarias que cuentan con un fundamento jurídico común y cuáles pueden constituir espacios susceptibles de valoración preventiva o de requerimientos complementarios. Para ello, se considera el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial ecuatoriano, el análisis documental de una escritura pública de compraventa otorgada en Santo Domingo de los Tsáchilas y el contraste funcional con determinados elementos de los ordenamientos jurídicos de España y Colombia.

En consecuencia, la pregunta que orienta el estudio es: ¿Cuáles son los requisitos y ámbitos del control documental de las compraventas inmobiliarias en Ecuador que, por la ausencia de parámetros comunes para su diferenciación y aplicación, pueden generar riesgos para la previsibilidad y la seguridad jurídica de los usuarios, y qué lineamientos jurídicos podrían contribuir a una estandarización razonable de dicho control?

La investigación no parte de la premisa de que exista una disparidad generalizada entre las notarías ecuatorianas, puesto que el análisis de un solo instrumento público no permite establecer la frecuencia, magnitud o distribución nacional de eventuales diferencias en la práctica notarial. Su alcance es identificar, desde una perspectiva jurídico-exploratoria, aquellos espacios en los que podrían presentarse respuestas heterogéneas y valorar la

consistencia jurídica de una propuesta orientada a una estandarización razonable del control preventivo. La relevancia jurídica del tema se encuentra en la relación entre autonomía técnica notarial, control preventivo y seguridad jurídica. La intervención del notario requiere valorar las circunstancias concretas de cada operación, pues una función preventiva eficaz no puede reducirse a una comprobación exclusivamente mecánica de documentos. Sin embargo, esta capacidad de valoración debe desenvolverse dentro del marco establecido por el ordenamiento jurídico y guardar relación con la finalidad preventiva que justifica cada comprobación.

Desde esta perspectiva, la delimitación entre requisitos legales, verificaciones ordinarias y requerimientos complementarios adquiere especial importancia. Un itinerario documental comprensible permite al usuario conocer las exigencias ordinarias de la operación, mientras que la identificación del fundamento y de la finalidad de los requerimientos adicionales contribuye a que estos respondan a circunstancias concretas y no se conviertan en cargas documentales desvinculadas del negocio jurídico. La estandarización razonable no pretende eliminar la valoración profesional del notario, sino establecer un marco común de referencia que permita compatibilizar dicha valoración con la previsibilidad y la seguridad jurídica de quienes recurren al servicio notarial.

La compraventa inmobiliaria constituye, además, una operación de particular relevancia jurídica y patrimonial, debido a que involucra la transferencia de derechos sobre bienes inmuebles y requiere la intervención articulada de diferentes mecanismos de formalización, control e inscripción. Por ello, la claridad de los requisitos documentales y la adecuada identificación de las verificaciones necesarias

pueden contribuir a reducir incertidumbres durante la instrumentación del negocio y favorecer una actuación preventiva coherente con las finalidades de la función notarial.

Diversos estudios citados en la literatura especializada han relacionado la claridad y eficiencia de los servicios notariales con aspectos como la reducción de fricciones en los trámites, la confianza de los usuarios y las condiciones de seguridad contractual. No obstante, estas referencias cumplen en la presente investigación una función contextual y no constituyen resultados empíricos propios, debido a que el estudio no incorpora entrevistas, encuestas ni mediciones directas sobre costos, tiempos o percepciones de los usuarios. En consecuencia, tales efectos no son presentados como resultados derivados del análisis de la escritura pública examinada.

El aporte de la investigación se concentra en ordenar jurídicamente los ámbitos del control documental de la compraventa inmobiliaria, diferenciando los requisitos de cumplimiento obligatorio, las verificaciones preventivas ordinarias y los requerimientos complementarios vinculados con circunstancias particulares del negocio. Sobre esta base, se plantea una propuesta de lineamientos para una estandarización razonable del control preventivo, cuya consistencia normativa, proporcionalidad y viabilidad institucional serán examinadas mediante un contraste jurídico-documental. Esta propuesta constituye una formulación jurídica preliminar susceptible de posterior validación empírica e institucional, por lo que no representa un protocolo institucional aprobado ni una medida cuya eficacia práctica haya sido demostrada. En correspondencia con este propósito, la investigación tiene como objetivo general examinar, desde un alcance jurídico-

exploratorio, los requisitos y ámbitos del control documental aplicables a las compraventas inmobiliarias en las notarías ecuatorianas, con la finalidad de identificar los espacios en los que la ausencia de parámetros comunes para la verificación preventiva puede generar riesgos para la previsibilidad y la seguridad jurídica de los usuarios. Para alcanzar este objetivo, se busca precisar el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial aplicable a la función notarial, a la escritura pública de compraventa y a la transferencia e inscripción del dominio sobre bienes inmuebles, con especial atención a los requisitos y controles que deben observarse durante su instrumentación.

Asimismo, se pretende identificar y diferenciar los requisitos legales, las verificaciones documentales ordinarias y los requerimientos complementarios que pueden presentarse durante el control preventivo de una compraventa inmobiliaria, a fin de delimitar su fundamento jurídico y su relación con la seguridad jurídica del usuario. Este análisis comprende el examen documental de una escritura pública de compraventa otorgada en Santo Domingo de los Tsáchilas, distinguiendo las declaraciones de las partes, los documentos incorporados, las verificaciones susceptibles de realizarse y las conclusiones jurídicas derivadas del control notarial.

El caso se empleará como una unidad de análisis documental, sin atribuirle capacidad para demostrar la existencia o frecuencia de diferencias entre notarías a escala nacional. De manera complementaria, la investigación busca contrastar funcionalmente los ámbitos identificados en el análisis ecuatoriano con disposiciones específicas de España y Colombia y con jurisprudencia ecuatoriana relacionada con la seguridad jurídica, la función notarial, la

escritura pública, la tradición y la inscripción. Este contraste permitirá reconocer elementos jurídicos pertinentes para la reflexión, sin plantear una trasposición automática de modelos extranjeros. A partir de estos componentes, se propone formular lineamientos orientados a una estandarización razonable del control preventivo de las compraventas inmobiliarias, diferenciando los requisitos obligatorios de las verificaciones ordinarias y las solicitudes complementarias, y examinar su consistencia normativa, proporcionalidad y viabilidad institucional mediante un contraste jurídico-documental.

La producción académica ecuatoriana de los últimos años coincide en atribuir a la actividad notarial una función relevante para la seguridad jurídica preventiva, aunque los estudios abordan esta relación desde perspectivas distintas. Jaramillo et al. (2022) estudian el vínculo entre la eficiencia del servicio y la seguridad contractual, mientras que López Véliz y Calle (2022) sitúan el régimen notarial dentro de su marco constitucional. Por su parte, Dueñas et al. (2024) analizan la modernización del sistema a partir de la claridad procedimental y la interoperabilidad. Estas aproximaciones se complementan con el trabajo de Duchi et al. (2025), centrado en la coordinación notarial-registral, y con el de Mendoza et al. (2025), que destaca la confianza derivada de la fe pública.

Otros aportes recientes amplían este panorama al examinar dimensiones específicas de la actuación notarial y su relación con la seguridad jurídica. Real et al. (2025) estudian la articulación entre los actos notariales y registrales, Castillo et al. (2025) abordan la hermenéutica notarial y su eficacia registral, y Marcillo y Delgado (2025) analizan la seguridad jurídica en actuaciones notariales particulares. También existen referencias

institucionales a problemas de uniformidad en determinados procedimientos, aunque estos antecedentes no equivalen a una comprobación empírica de diferencias entre notarías. En este contexto, el vacío que interesa a la investigación consiste en distinguir con claridad el contenido legal obligatorio de las verificaciones preventivas y de las solicitudes complementarias, para precisar las condiciones bajo las cuales estas últimas pueden considerarse razonables.

Desde una perspectiva doctrinal, la seguridad jurídica requiere que la actuación institucional pueda ser comprendida y anticipada razonablemente, además de sustentarse en normas formalmente existentes. Carbonell (2021) relaciona este principio con la posibilidad de prever las consecuencias jurídicas de la actuación pública. En la misma línea, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia 54-17-IN/22, destacó la necesidad de que las reglas sean precisas, determinadas y comprensibles. Posteriormente, en la Sentencia 2724-22-EP/26, retomó la certidumbre y la previsibilidad y las vinculó con la igualdad frente a casos que presentan características relevantes semejantes. Aunque estos precedentes no resuelven directamente los requisitos de una compraventa notarial, sus criterios constituyen referentes interpretativos para examinar la claridad y la coherencia del control preventivo.

En el ámbito notarial, esta función preventiva se concreta en los deberes establecidos por la Ley Notarial. El artículo 27 dispone que, antes de redactar la escritura, se examinen la capacidad de los otorgantes, su libertad y conocimiento, así como el cumplimiento de derechos fiscales y municipales. El artículo 28 desarrolla comprobaciones relacionadas con la capacidad, el estado civil, la representación y la ausencia

de coacción, mientras que el artículo 29 determina el contenido que debe reunir el instrumento. En consecuencia, la autonomía técnica del notario se encuentra vinculada con finalidades jurídicas específicas de control, por lo que la solicitud de documentación debe guardar relación con las circunstancias que requieran ser verificadas durante la instrumentación del negocio.

La articulación entre la función notarial y la registral puede comprenderse a partir de la distinción entre título y modo. En el juicio No. 1236-2011, la Corte Nacional de Justicia interpretó los artículos 1740 y 702 del Código Civil y diferenció el perfeccionamiento solemne de la compraventa inmobiliaria, que exige escritura pública, de la tradición del dominio, que se produce mediante la inscripción. Desde esta perspectiva, el control notarial debe procurar la formación de un título jurídicamente apto para la etapa registral, manteniendo la distinción entre la existencia del contrato y la transferencia real de la propiedad.

Esta relación exige coherencia entre la identificación de los comparecientes, su legitimación, la individualización del inmueble, sus antecedentes, la información catastral y la situación registral. Sin embargo, la presencia de una discordancia no determina automáticamente la nulidad o invalidez del negocio, pues resulta necesario establecer previamente si corresponde a un error material, un defecto formal o un problema sustantivo. La función preventiva adquiere relevancia precisamente en esta valoración, al permitir identificar la naturaleza de la inconsistencia y examinar su incidencia jurídica antes de autorizar el instrumento. En este marco, la discrecionalidad técnica puede entenderse como el margen de apreciación que permite valorar si las condiciones particulares de una

operación justifican controles adicionales. García de Enterría y Fernández (2020) recuerdan que la discrecionalidad administrativa se encuentra sometida a límites jurídicos y no puede confundirse con arbitrariedad. Trasladado este criterio al ámbito notarial, una exigencia complementaria puede considerarse razonable cuando responde a un dato objetivo, como la actuación mediante representación, una discordancia registral o la insuficiencia de la documentación presentada, y cuando el respaldo solicitado guarda relación directa con el riesgo que se pretende prevenir.

Por su parte, la igualdad de trato exige que las operaciones con características relevantes equivalentes compartan un núcleo básico de control y que las diferencias en los requerimientos puedan justificarse a partir de las circunstancias de cada caso. Este criterio permite preservar la autonomía profesional y mejorar la previsibilidad del servicio, sin imponer una lista idéntica de documentos para todas las compraventas. Las exigencias asociadas con tributos, catastros u otras particularidades territoriales pueden variar, pero deben distinguirse de los requisitos de alcance nacional y comunicarse al usuario de manera clara. Así, la propuesta de estandarización razonable se orienta a organizar los ámbitos del control preventivo y a ofrecer fundamentos comprensibles para las solicitudes complementarias, en correspondencia con la seguridad jurídica, la igualdad de trato y la confianza legítima.

Materiales y Métodos

El estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo, jurídico-doctrinal y aplicado. Su alcance es descriptivo-analítico y su finalidad, exploratoria. En consecuencia, no se buscó medir cuántas notarías aplican una determinada práctica ni proyectar estadísticamente la

existencia de diferencias a escala nacional. El trabajo se concentró en reconstruir el marco jurídico aplicable, localizar ámbitos en los que interviene la valoración preventiva, examinar documentalmente un caso concreto y, sobre esa base, formular una propuesta jurídicamente acotada. La normativa y la jurisprudencia fueron revisadas con fecha de corte a agosto de 2026.

Para el componente normativo se seleccionaron las disposiciones que guardan una relación directa con la seguridad jurídica, el servicio notarial, la escritura pública y la transferencia inmobiliaria. El corpus quedó integrado por los artículos 82, 199 y 200 de la Constitución; los artículos 26 a 29 de la Ley Notarial; los artículos 1740 y 702 del Código Civil; y los artículos 254, 264 numerales 7 y 10, 296, 297 y 301.2 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). No se incorporaron normas cuya relación con la pregunta de investigación fuera meramente indirecta.

El componente doctrinal reunió ocho estudios académicos publicados entre 2022 y 2025, escogidos por su relación con la seguridad jurídica, la fe pública, la eficiencia del servicio, la modernización y la coordinación entre notaría y registro. Como apoyo conceptual se añadieron dos obras doctrinales de 2020 y 2021. Se descartaron textos de carácter únicamente divulgativo o sin conexión suficiente con las categorías analizadas. En cuanto a la jurisprudencia, se trabajó con las Sentencias 54-17-IN/22 y 2724-22-EP/26 de la Corte Constitucional, por sus desarrollos sobre claridad, certidumbre, previsibilidad e igualdad, y con el juicio No. 1236-2011 de la Corte Nacional de Justicia, relevante para distinguir escritura pública, inscripción y tradición. La comparación jurídica se delimitó a España y Colombia. Ambos ordenamientos pertenecen a

la tradición del notariado latino y contienen reglas suficientemente explícitas sobre control de legalidad y formación del instrumento público, lo que permite contrastar categorías semejantes sin perder de vista las diferencias institucionales. En España se revisaron el artículo 17 bis de la Ley del Notariado y los artículos 143 a 145 del Reglamento Notarial; en Colombia, los artículos 6, 7 y 12 a 14 del Decreto 960 de 1970.

Los métodos se utilizaron con funciones diferenciadas. La lectura exegética permitió precisar las obligaciones, competencias y solemnidades expresamente previstas en las normas seleccionadas. A partir de allí, el método hermenéutico sirvió para interpretar ese contenido en relación con seguridad jurídica, fe pública, razonabilidad e igualdad, con apoyo doctrinal y jurisprudencial. El análisis-síntesis permitió separar el problema en categorías: requisito legal, verificación ordinaria, exigencia complementaria, riesgo jurídico, aptitud registral y efecto sobre la previsibilidad, y luego reunir los resultados en un diagnóstico común. Finalmente, el derecho comparado se empleó para confrontar dimensiones equivalentes de Ecuador, España y Colombia, sin asumir que las soluciones extranjeras puedan trasladarse de manera automática al ordenamiento ecuatoriano.

La unidad de análisis fue una escritura pública de compraventa otorgada en Santo Domingo de los Tsáchilas el 25 de abril de 2023. Su elección respondió a un muestreo intencional: el documento estaba disponible para el estudio, se relacionaba directamente con el objeto investigado y contenía información suficiente para revisar comparecencia, capacidad, voluntad, inmueble, precio, saneamiento, autorización e inscripción. El caso se utilizó con una finalidad analítica y no como muestra

representativa de la actuación de las notarías ecuatorianas. Para resguardar los datos personales se suprimieron nombres completos, números de identificación, correos electrónicos, teléfonos y domicilios específicos, conservándose únicamente la información necesaria para el análisis jurídico.

La matriz de observación se organizó en ocho categorías: identidad y capacidad; libertad y conocimiento; legitimación y titularidad; situación registral; individualización del inmueble; dimensión económica y tributaria; coherencia formal del instrumento; y aptitud para inscripción. Dentro de cada categoría se distinguió entre lo declarado por las partes, los documentos efectivamente disponibles, aquello que podía ser verificado y la conclusión jurídica que cabía formular. La triangulación consistió en confrontar las observaciones del caso con la norma pertinente y, cuando resultaba útil, con la doctrina o la jurisprudencia seleccionadas. Esta forma de trabajo evitó convertir la falta de un documento en el expediente académico en la afirmación de que dicho documento nunca existió dentro del trámite notarial real.

Los lineamientos propuestos no se presentan como un protocolo institucional aprobado ni como una herramienta previamente validada por especialistas. Su revisión se efectuó mediante un contraste jurídico-documental destinado a comprobar la correspondencia de cada medida con el ordenamiento ecuatoriano y con los problemas identificados durante el estudio. Para ello se consideraron cinco criterios: fundamento normativo, respeto a la autonomía técnica notarial, proporcionalidad, competencia institucional y relación con los riesgos jurídicos analizados. Cada lineamiento fue confrontado con la Constitución, la Ley Notarial, el Código Civil, el COFJ, la jurisprudencia incluida en el corpus y las

referencias de derecho comparado. Este examen permite hablar de consistencia y viabilidad jurídica preliminar, pero no equivale a una validación empírica, a un juicio de expertos ni a una prueba piloto. Por ello, la eficacia práctica de la propuesta queda pendiente de evaluación posterior.

Resultados y Discusión

El análisis permite reconocer, en primer lugar, un núcleo normativo nacional claramente identificable. La Constitución aporta los principios de seguridad jurídica, carácter público del servicio y fe pública; la Ley Notarial establece controles previos y elementos mínimos de la escritura; el Código Civil distingue la solemnidad contractual de la tradición del dominio; y el COFJ configura al notariado como órgano auxiliar cuyo ejercicio es personal, autónomo, exclusivo e imparcial. Leídas en conjunto, estas reglas permiten separar las exigencias directamente impuestas por la ley de aquellas comprobaciones que dependen de las circunstancias de la operación.

En segundo lugar, las posibilidades de variación aparecen principalmente en la forma de comprobar circunstancias particulares, no en la facultad de apartarse del núcleo legal. La representación de una parte, el estado civil, los antecedentes de dominio, la existencia de cargas, una discordancia catastral o determinados documentos tributarios pueden justificar una revisión adicional. El estudio no demuestra con qué frecuencia las notarías ecuatorianas formulan exigencias distintas. Lo que sí permite identificar son los puntos del control en los que, si no existen criterios claros de información y justificación, pueden producirse respuestas heterogéneas. La escritura analizada documenta la compraventa de un lote de 320 m², con un precio declarado de USD 14.000,00 y un avalúo municipal de

USD 33.231,96. El instrumento contiene la comparecencia de las partes, declaraciones sobre capacidad y voluntad, antecedentes, objeto, precio, saneamiento, gastos, autorización para la inscripción, lectura, ratificación, firmas, incorporación al protocolo y dación de fe. La revisión de su estructura muestra que la intervención notarial comprende varias comprobaciones concatenadas y no se limita al acto final de suscribir el documento.

El examen del caso dejó tres puntos que deben interpretarse con prudencia. El primero es que, dentro del expediente académico disponible, no constan por separado el título anterior ni el certificado de gravámenes. Esta circunstancia impide revisarlos directamente en la presente investigación, pero no permite concluir que dichos documentos hayan faltado durante el trámite notarial que precedió al otorgamiento de la escritura. La diferencia entre la documentación disponible para el análisis académico y aquella que pudo haber sido presentada o verificada durante el procedimiento notarial debe, por tanto, mantenerse expresamente delimitada.

El segundo punto corresponde a la diferencia entre el precio declarado y el avalúo municipal. Este dato requiere una lectura documental y tributaria, pero por sí mismo no demuestra la existencia de una irregularidad. La diferencia entre ambos valores puede responder a finalidades jurídicas distintas y debe ser analizada conforme a las reglas aplicables a la operación concreta. En este sentido, el catálogo tarifario del Consejo de la Judicatura contempla el uso del avalúo catastral para determinados cálculos cuando el precio contractual es inferior, por lo que la sola diferencia entre el precio y el avalúo no constituye, por sí misma, evidencia suficiente de incumplimiento. El tercer aspecto corresponde al salto de

numeración de la cláusula segunda a la cuarta. Esta circunstancia debe tratarse inicialmente como un aspecto formal susceptible de verificación y no como una irregularidad sustantiva. Para atribuirle una consecuencia jurídica diferente sería necesario comprobar que dicha variación responde a la omisión de contenido relevante o que produjo alguna afectación jurídicamente significativa, elementos que no pueden establecerse únicamente a partir de la observación de la numeración del instrumento.

Por estas razones, el caso no permite afirmar que existan criterios diferentes entre notarías ni medir la extensión de eventuales diferencias en la práctica notarial. Su valor consiste en mostrar, de manera concreta, la utilidad de separar la declaración de las partes, el respaldo documental disponible, las verificaciones que pueden realizarse y la consecuencia jurídica que, de corresponder, puede atribuirse. Esta distinción permite mantener el análisis dentro de los límites de la evidencia disponible y evita que un solo instrumento sea utilizado para sostener conclusiones que excedan su capacidad probatoria.

Los hallazgos jurídicos obtenidos guardan relación con la literatura que vincula la seguridad jurídica con la claridad del procedimiento y la coordinación entre instituciones. Jaramillo et al. (2022) y Dueñas-Palma et al. (2024), entre otros autores revisados, estudian la eficiencia, la transparencia, la modernización y su incidencia en la experiencia contractual. Las afirmaciones sobre costos, demoras o confianza de los usuarios provienen de esas investigaciones y no de mediciones efectuadas en este artículo. La conclusión propia es más limitada: cuando el sistema no diferencia de forma comprensible los requisitos habituales de las exigencias

extraordinarias, se generan condiciones que pueden disminuir la previsibilidad del trámite. La jurisprudencia constitucional aporta parámetros útiles para ese análisis. La Sentencia 54-17-IN/22 subraya que las normas deben permitir conocer su alcance con un grado razonable de certeza.

La Sentencia 2724-22-EP/26, aun cuando se refiere a precedentes judiciales, relaciona la seguridad jurídica con certidumbre, previsibilidad e igualdad formal en casos que comparten características relevantes. Aplicados con cautela al ámbito notarial, estos criterios respaldan dos ideas: que los requisitos de carácter general sean accesibles y conocidos, y que las solicitudes excepcionales puedan explicarse a partir de la particularidad que las hace necesarias. En materia específicamente inmobiliaria, el juicio No. 1236-2011 de la Corte Nacional de Justicia aporta una distinción decisiva. La escritura pública cumple la solemnidad requerida para el perfeccionamiento del contrato, mientras la inscripción constituye el modo mediante el cual

se realiza la tradición del dominio. Por ello, el control notarial no puede analizarse completamente al margen de la fase registral. El instrumento debe llegar a esa etapa con suficiente claridad y coherencia, sin que ello elimine el juicio jurídico que corresponde al notario frente a las circunstancias concretas del negocio.

La estandarización también tiene límites. Convertir una herramienta orientadora en una lista cerrada de documentos podría añadir burocracia y desconocer diferencias dominiales, societarias, familiares o territoriales que exigen un examen particular. Por ello, una estandarización razonable no supone pedir siempre lo mismo. Resulta más adecuado identificar un núcleo común y dejar constancia de la razón que justifica una verificación adicional cuando el caso lo requiera. Así se mantiene la autonomía reconocida en el artículo 296 del COFJ y, al mismo tiempo, se reduce el espacio para exigencias que no puedan explicarse jurídicamente.

Tabla 1. Derecho comparado: Contraste funcional.

Dimensión	Ecuador	España	Colombia
Base del control	Const. arts. 82, 199 y 200; Ley Notarial arts. 27-29.	Ley del Notariado, art. 17 bis; Reglamento Notarial, art. 145.	Decreto 960/1970, arts. 6 y 7.
Capacidad y consentimiento	Examen previo de capacidad, libertad y conocimiento.	Fe de identidad, capacidad, legitimación y consentimiento libre.	Asesoría imparcial y control de legalidad de las declaraciones.
Estructura del instrumento	Escritura pública y contenido mínimo en arts. 26 y 29.	Instrumento público con presunción de veracidad e integridad; reglas reglamentarias.	Arts. 12-14: escritura y fases de recepción, extensión, otorgamiento y autorización.
Exigencias adicionales	Deben conectarse con deberes legales y riesgo del caso; la ley no contiene un catálogo exhaustivo.	Los antecedentes y documentos necesarios condicionan la autorización, con control de legalidad.	El notario advierte irregularidades y deja constancia; la ley estructura la formación del instrumento.
Relación con autonomía	COFJ art. 296: función personal, autónoma, exclusiva e imparcial.	Juicio notarial propio dentro de legalidad y voluntad informada.	Notario al servicio del derecho y no de una parte.
Lección para Ecuador	Necesidad de transparencia sin crear requisitos nuevos.	Estándares expresos compatibles con apreciación profesional.	Fases y deberes explícitos favorecen trazabilidad del control.

Fuente: Elaboración propia.

El contraste permite observar puntos comunes y diferencias de diseño institucional. En España, la regulación formula de manera expresa el juicio notarial sobre identidad, capacidad,

legitimación, consentimiento y adecuación a la legalidad. Colombia, en cambio, detalla legalmente las etapas de formación de la escritura y atribuye al notario deberes de

legalidad y asesoramiento imparcial. Ecuador cuenta con controles sustantivos comparables en los artículos 27 a 29 de la Ley Notarial, aunque podría transparentar mejor la separación entre el núcleo general de control y las comprobaciones que nacen de circunstancias particulares. La comparación no conduce a copiar requisitos extranjeros; su utilidad está en mostrar alternativas para mejorar la trazabilidad, la información al usuario y la justificación del control.

A partir de los resultados se plantean cinco lineamientos jurídicos: a) publicar y mantener actualizados los requisitos ordinarios; b) diferenciar los requisitos legales de las

verificaciones preventivas habituales y de las solicitudes complementarias; c) explicar brevemente toda exigencia adicional, vinculándola con una circunstancia concreta y con la finalidad preventiva correspondiente; d) emplear una ficha o matriz de control que ordene la revisión sin transformarla en una lista inflexible; y e) fortalecer la coordinación entre notarías, registros de la propiedad y gobiernos autónomos descentralizados cuando intervengan elementos territoriales. La propuesta puede operacionalizarse mediante una matriz organizada por áreas de análisis, de modo que cada revisión permita identificar qué se comprueba, con qué fundamento y qué actuación corresponde.

Tabla 2. Propuesta jurídica.

Área	Control mínimo	Fuente principal	Regla de actuación
Comparecientes	Identidad, capacidad, estado civil y representación.	Documentos oficiales; Ley Notarial arts. 27-29.	Ante inconsistencias, identificar el dato a aclarar y su fundamento jurídico.
Voluntad	Libertad y conocimiento del objeto y efectos.	Comparecencia y control del art. 28.	Registrar la verificación prevista en la Ley Notarial, según corresponda.
Titularidad	Legitimación para disponer y antecedente pertinente.	Título e información registral según el caso.	Distinguir la declaración de parte de la comprobación objetiva disponible.
Situación registral	Cargas, prohibiciones o limitaciones relevantes.	Información registral actualizada.	Vincular cualquier respaldo adicional con un riesgo o inconsistencia identificable.
Inmueble	Ubicación, superficie, individualización y catastro.	Escritura, catastro y documentos habilitantes.	Contrastar la información y documentar las diferencias jurídicamente relevantes.
Economía del acto	Precio, forma de pago y obligaciones fiscales/municipales.	Declaraciones, comprobantes y normativa aplicable.	Revisar diferencias relevantes sin presumir irregularidad de forma automática.
Instrumento y registro	Coherencia formal y aptitud para inscripción.	Texto final, Código Civil y reglas registrales.	Clasificar errores y relacionar las verificaciones con la aptitud posterior del título.

Fuente: Elaboración propia.

La puesta en práctica de estos lineamientos exige distinguir el tipo de medida de que se trate. Algunas acciones pueden desarrollarse a través de herramientas administrativas de organización, capacitación, difusión u orientación; otras, si crean obligaciones sustantivas nuevas, necesitan un respaldo legislativo suficiente. Las atribuciones del Consejo de la Judicatura en materia de organización, control, evaluación y regulación

interna pueden servir de fundamento para impulsar capacitaciones, mecanismos de información y herramientas orientadoras, siempre que con ellas no se incorporen nuevas solemnidades ni requisitos que la ley no contempla. Por el contrario, cualquier obligación general cuyo incumplimiento produzca consecuencias jurídicas, o cualquier modificación de los elementos esenciales de la escritura pública, requeriría el fundamento

normativo correspondiente. La coordinación con registros de la propiedad y gobiernos autónomos descentralizados también deberá respetar las competencias propias de cada entidad. Desde el plano jurídico-documental, los lineamientos muestran correspondencia con los principios de seguridad jurídica, prevención y control de legalidad que orientan la función notarial, siempre que se los entienda como pautas de organización y no como un catálogo obligatorio y cerrado. Su lógica busca que toda carga documental guarde proporción con el riesgo que pretende prevenir y que las solicitudes adicionales respondan a

circunstancias concretas del negocio. Con los datos disponibles no es posible sostener que la propuesta reducirá efectivamente tiempos, costos, comparecencias o conflictos, porque no fue sometida a prueba en notarías ni a validación de expertos. En esta etapa, por tanto, constituye una propuesta jurídica exploratoria cuya pertinencia práctica y eficacia deberán ser examinadas posteriormente mediante investigación empírica y participación de actores del ámbito notarial y registral. Los resultados del contraste de consistencia se resumen en la siguiente matriz:

Tabla 3. Síntesis de contraste.

Criterio de contraste	Resultado
Fundamento normativo	Consistente con seguridad jurídica, fe pública y control preventivo; no crea nuevas solemnidades.
Autonomía técnica	Compatible si los lineamientos son orientadores y permiten valorar las particularidades del caso.
Proporcionalidad	Las solicitudes adicionales deben vincularse con una circunstancia y un riesgo jurídicamente identificables.
Competencia institucional	Las medidas administrativas son potencialmente viables; las obligaciones sustantivas generales pueden exigir reforma legal o coordinación.
Aplicabilidad	Plausible desde el plano jurídico, pero pendiente de evaluación práctica externa.

Fuente: Elaboración propia.

La investigación presenta limitaciones que condicionan el alcance de sus resultados. La principal corresponde a que la evidencia empírica directa se concentra en una sola escritura pública. Este documento permite examinar la lógica del control preventivo y los requisitos documentales involucrados en una compraventa inmobiliaria, pero no permite comparar el comportamiento de dos o más notarías ni determinar la frecuencia o extensión de eventuales diferencias en la práctica notarial. Asimismo, no se realizaron entrevistas o encuestas a usuarios, mediciones de tiempos o costos, ni consultas de validación a expertos. En consecuencia, las referencias a posibles efectos sobre los usuarios provienen de la literatura examinada y no de mediciones empíricas propias, mientras que los resultados de esta investigación se circunscriben a la

identificación de riesgos jurídicos, el análisis de la estructura normativa aplicable y la valoración preliminar de la consistencia de los lineamientos propuestos.

Conclusiones

El análisis realizado permite identificar un núcleo normativo común aplicable a la compraventa inmobiliaria en Ecuador, sustentado en la seguridad jurídica, la fe pública, los controles notariales previos, la escritura pública y la tradición registral. Alrededor de este marco existen espacios de valoración preventiva en los que pueden presentarse respuestas diferentes según las particularidades de cada operación. Sin embargo, por el alcance exploratorio de la investigación, no es posible establecer la frecuencia, magnitud ni extensión nacional de esas diferencias.

El estudio documental de la escritura pública otorgada en Santo Domingo de los Tsáchilas permite apreciar la utilidad de distinguir entre las declaraciones de las partes, los documentos disponibles, las verificaciones que pueden efectuarse y las conclusiones jurídicas derivadas de su análisis. La ausencia de determinados respaldos dentro del expediente académico, la diferencia observada entre el precio de compraventa y el avalúo, así como el salto en la numeración de las cláusulas, requieren comprobaciones específicas antes de atribuirles consecuencias jurídicas. Por sí solo, este caso no permite acreditar la existencia de criterios divergentes entre las notarías ecuatorianas.

La jurisprudencia ecuatoriana examinada aporta criterios relacionados con la claridad, certidumbre y previsibilidad propias de la seguridad jurídica. A su vez, el contraste con los ordenamientos de España y Colombia permite observar que la autonomía técnica del notario puede coexistir con reglas expresas de control y procedimientos que favorezcan una mayor trazabilidad. En este contexto, una estandarización razonable debería establecer parámetros mínimos comunes sin impedir que se adopten verificaciones adicionales cuando las circunstancias concretas del negocio las justifiquen.

Los lineamientos jurídicos formulados presentan, desde el análisis documental realizado, correspondencia con el marco normativo ecuatoriano y resultan compatibles con la autonomía técnica notarial, siempre que mantengan un carácter orientador y no introduzcan nuevas solemnidades o requisitos sustantivos al margen de la ley. El contraste efectuado permite valorar preliminarmente su coherencia jurídica, pero no constituye una validación empírica de su eficacia. En

consecuencia, esta investigación no permite afirmar que su aplicación reduzca efectivamente costos, tiempos, comparecencias o conflictos, aspectos que deberán ser evaluados posteriormente mediante aplicación práctica, consulta especializada u otros mecanismos de validación externa.

Referencias Bibliográficas

- Carbonell, M. (2021). *Los derechos fundamentales en el Estado constitucional*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/6.pdf>
- Castillo, S., Chacón, N., & Castro, F. (2025). La hermenéutica notarial inmobiliario-mercantil y su eficacia registral en la legislación ecuatoriana. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(esp1), 1793–1808. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.534>
- Código Civil del Ecuador. (2005). Codificación No. 10. *Registro Oficial, Suplemento 46*. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulaciones/2018-09/C%C3%93DIGO%20CIVIL.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Registro Oficial, Suplemento 544*. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3363>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial*, 449. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 54-17-IN/22*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-54-17-in-22/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2026). *Sentencia No. 2724-22-EP/26*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2724-22-ep-26/>
- Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Civil y Mercantil. (2014). *Juicio No. 1236-2011*. <https://es.scribd.com/document/918974393/Bunay-Tenemaza-J-2023-La-lesion->

- [enorme-en-bienes-muebles-Pertinencia-de-su-adopcion-en-la-legislacion-ecuatoriana-1](#)
Decreto 960 de 1970. (1970). Por el cual se expide el Estatuto del Notariado. República de Colombia.
https://cancilleria.gov.co/normograma/compilacion/docs/decreto_0960_1970.htm
- Duchi, G., Sánchez, L., & Hurtado, J. (2025). Derecho notarial y registral: Seguridad jurídica y tráfico inmobiliario. *Revista Lex*, 8(30), 923–936.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.324>
- Dueñas, G., Rey, C., & García, N. (2024). Seguridad jurídica mediante la modernización del sistema notarial y registral. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial 3 UNIANDES), 254–262.
<https://doi.org/10.62574/wyrvta39>
- García de Enterría, E., & Fernández, T. (2020). *Curso de derecho administrativo*. Civitas.
<https://es.scribd.com/document/866485940/Garcia-de-Enterria-Curso-de-Derecho-Administrativo-TI-20-%C2%AA-Ed>
- Jaramillo, G., Zambrano, K., & Ramón, M. (2022). Eficiencia y eficacia del servicio notarial en el Ecuador como garantía a la seguridad jurídica y contractual de los usuarios. *Dominio de las Ciencias*, 8(3), 1077–1094.
<https://doi.org/10.23857/dc.v8i3.2974>
- Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862. (1862). *Gaceta de Madrid*.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1862-4073>
- Ley Notarial del Ecuador. (1966, 11 de noviembre). Decreto Supremo No. 1404. *Registro Oficial*, 158.
<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulaciones/2018-10/Ley%20Notarial.pdf>
- López, A., & Calle, J. (2022). Reflexiones sobre el régimen notarial en el Ecuador. *Multiverso Journal*, 2(3), 57–66.
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2022.3.5>
- Marcillo, M., & Delgado, C. (2025). La seguridad jurídica en los actos notariales: Análisis desde la posesión efectiva en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 10(12), 3269–3283.
<https://doi.org/10.23857/pc.v10i12.11070>
- Mendoza, M., Alfonso, I., & Castro, F. (2025). Fe pública notarial como garantía de seguridad en actos jurídicos celebrados en sede notarial ecuatoriana. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(esp2), 316–333.
<https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.584>
- Real, J., Freire, B., López, N., Salazar, E., & Campo, D. (2025). Seguridad jurídica en la fe pública: Análisis comparativo entre actos notariales y registrales. *Space Scientific Journal of Multidisciplinary*, 3(4), 74–97.
<https://doi.org/10.63618/omd/ssjm/v3/n4/58>
- Reglamento de la organización y régimen del Notariado. (1944, 2 de junio). Aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944. *Boletín Oficial del Estado*.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1944-6578>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Manolo Andrés Granillo Ordóñez, Mariana Elizabeth Moreno Gallegos, Lissette Amelia Alvarado Ajila y Alberto Alexander Alvarado Ajila.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT). Manolo Andrés Granillo Ordóñez: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio. Mariana Elizabeth Moreno Gallegos: curación y organización de los datos, participación en la recolección de información, validación de los resultados obtenidos y elaboración de representaciones gráficas y visualización de los datos. Lisette Amelia Alvarado Ajila: provisión de recursos académicos y materiales para el desarrollo del estudio, apoyo en la administración del proyecto investigativo y revisión editorial del manuscrito antes de su publicación. Alberto Alexander Alvarado Ajila: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.

